

AUTO No. 01078

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2004ER16949 del 14 de mayo de 2004, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, remite oficio al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, proveniente del señor **CARLOS SANDOVAL**, referente a la solicitud de autorización de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público entre las Calles 104 y 104 A con carrera 40 y 42, en el barrio Puente Largo Puente Largo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante **Auto N° 3622** del 20 de diciembre de 2004, la Subdirección Jurídica del DAMA, decide iniciar trámite administrativo ambiental a favor de de **CODENSA S.A. ESP.**, con Nit. 830.037.248-0, a través del Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público.

Mediante **Resolución N° 1155** del 12 de mayo de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a de **CODENSA S.A. ESP.**, con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevara a cabo **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Patula, ubicados en espacio público en las Calles 104 y 104 A con carreras 40 y 42, Barrio Puente Largo, de esta ciudad.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 y 5 de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala

AUTO No. 01078

(compensación), consignando la suma de trescientos doce mil doscientos doce pesos m/cte. (\$312.212), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de diecisiete mil doscientos pesos m/cte. (\$17.200), de conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. S.A.S No 7191 de fecha 05 de octubre de 2004.

La **Resolución N° 1155** del 12 de mayo de 2005, fue notificada personalmente al señor JAIME HERNANDO PIZANO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.267.266 en calidad de apoderado del Representante Legal de **CODENSA S.A. ESP.** Con Nit. 830.037.248-0. El día 16 de junio de 2005, quedando constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la **Resolución N° 1155** del 12 de mayo de 2005, adelantó visita el día 12 de febrero de 2008, y como consecuencia de lo allí evidenciado, el **Concepto Técnico de Seguimiento N° 013990** del 24 de Septiembre de 2008, en el cual determinó “(...) que se verifico la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Patula, autorizadas a través de la Resolución 1155 del 12 de Mayo de 2005. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 9607** “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”, de fecha 29 de diciembre de 2009, solicitó a **CODENSA S.A. ESP.** Con Nit. 830.037.248-0, para garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, consignar la suma trescientos doce mil doscientos doce pesos m/cte. (\$312.212), equivalentes a un total de 3.23 IVP's y 0.87 SMMLV, y por concepto de evaluación el valor de diecisiete mil doscientos pesos m/cte. (\$17.200), de conformidad a lo determinado en la **Resolucion1155** de fecha 12 de mayo de 2005.

Que revisado el expediente **DM-03-2005-104**, se pudo verificar a folio 49, el pago de trescientos doce mil doscientos doce pesos m/cte. (\$312.212), por concepto de compensación, realizado el día 7 abril de 2010, mediante recibo No. 739072/326156 y a folio 40 el pago de diecisiete mil doscientos pesos m/cte. (\$17.200), por concepto de evaluación y seguimiento, realizado el día 6 de abril de 2010, mediante recibo No. 738857.

De igual forma, en el expediente referido reposa Certificación de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, de los pagos citados anteriormente por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento, con fecha de expedición 1 de diciembre de 2016.

AUTO No. 01078

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el

AUTO No. 01078

presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15

AUTO No. 01078

de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-104** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-104**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-104** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **CODENSA S.A. ESP.** Con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01078

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2017



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

DM-03-2005-104

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/04/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------